



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 857-R-2024

Piura, 06 de noviembre del 2024

VISTO:

El expediente N° 0004390-0107-24-1 del 29.set.2024, presentado por el Sr. **SILVA RIVAS SANTOS ISIDORO**, que contiene la Solicitud S/N, Informe Social N° 077-SERV.SOC-URH-UNP-24, Informe Legal N° 1338-2024-OCAJ-UNP, Oficio N° 2439-R-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 26 setiembre de 2024, el Sr. **SILVA RIVAS SANTOS ISIDORO**, trabajador CAS adscrito al área de seguridad, se dirige al señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, con la finalidad de solicitarle apoyo económico para solventar gastos de operación y medicinas de su señora madre Rivas de Carmen María de la Luz quien se encuentra delicada de salud.

Que, con Informe Social N° 077-SERV.SOC-URH-UNP-24 del 03 de octubre del 2024, la Lic. Gloria H. Rea Palacios en calidad de Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos, con el visto bueno del Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaque en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, comunica al señor Rector, **que a los servidores CAS, no se les está otorgando apoyo económico por salud, por no estar incluidos en la Resolución de Consejo Universitario N° 0580, del 2010, que ampare lo solicitado por el servidor CAS SILVA RIVAS SANTOS ISIDORO; ante lo expuesto, la suscrita informa que lo solicitado por el servidor CAS SILVA RIVAS SANTOS ISIDORO es IMPROCEDENTE.**

Que, mediante Ley N° 31953 se aprueba la "Ley de presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2024", la cual en su Artículo 6° establece lo siguiente: "Ingresos del personal: Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 857-R-2024

Piura, 06 de noviembre del 2024

estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.”;

Que, con Informe N° 1338-2024-OCAJ-UNP del 09 de octubre de 2024, la Dra. Norma Ramírez Dioses, en calidad de Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, respecto al apoyo económico precisa textualmente: “(...) 23. Al respecto, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes citados, esta Oficina Central cumple con informar que, si bien el Titular del Pliego tiene la atribución para dirigir la gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad Nacional de Piura, también es cierto que, para que el mismo autorice el otorgamiento de los apoyos económicos por salud a favor de los servidores de la Universidad Nacional de Piura, tal apoyo se debe enmarcar dentro las causales y montos que ya han sido establecidos, en su oportunidad, por el Consejo Universitario de esta Casa Superior de Estudios de lo contrario, se estaría contraviniendo lo expuesto en la Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010, de fecha 19 de Julio de 2010 y por consiguiente, se estaría afectando el Principio de Legalidad, previsto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444”.

2.4. En este sentido, habiendo analizado el caso que nos ocupa, se tiene que los apoyos económicos, por salud, SÓLO SE OTORGAN A LOS SERVIDORES DE LA UNP, ADSCRITOS BAJO EL RÉGIMEN DEL D. LEG, N° 276, más NO al personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios, ni al personal contratado bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios-CAS, tal como lo ha establecido el Consejo Universitario, en su Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010, de fecha 19 de Julio de 2010,

RECOMENDANDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

Que, es en virtud a lo informado por la Especialista del Área de Servicios Social de la Unidad de Recursos Humanos, además de la normatividad legal señalada en autos, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica OPINA que:

- a) Se declare *IMPROCEDENTE* el otorgamiento del apoyo económico por salud, a favor del servidor CAS SANTOS ISIDORO SILVA RIVAS, al no estar contemplado el apoyo económico por salud para el servidor adscrito bajo el Régimen Laboral CAS.
- b) Se EMITA la Resolución correspondiente.

Que, con Oficio N° 2439-R-UNP-2024 de fecha 17 de octubre del 2024, el Rector de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Secretaria General con la finalidad de alcanzarle; para la emisión de la resolución correspondiente

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 857-R-2024

Piura, 06 de noviembre del 2024

guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo NO 004-2019-JUS;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con la opinión de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** el otorgamiento del apoyo económico solicitado por el señor **SILVA RIVAS SANTOS ISIDORO** trabajador de la Universidad Nacional de Piura, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, URH,OCAJ, INT (Silva Rivas Santos Isidoro), ARCHIVO
05 copias

Vagu/zeru



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. ENRIQUE RAMIRO SACERES FLORIÁN
DR. ENRIQUE RAMIRO SACERES FLORIÁN
RECTOR (e)